

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL - META



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Septiembre de 2015

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE
CUBARRAL-META**

ID: 248

EXPEDIENTE: 2007800351700266E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta identificada con NIT 892000812 - 0; según última actualización aprobada del Registro Único de Prestadores de Servicio - RUPS (1 de octubre de 2013), la empresa fue constituida el 01 de febrero de 1996, fecha en la que igualmente inicio operación para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, lo anterior conforme a última actualización aprobada el 10 de octubre de 2013.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: *“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

Distribución según último del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)

En atención a lo anterior, el prestador realizó la última actualización de su registro el día 1 de octubre de 2013, la cual fue aprobada por la Superintendencia. Sin embargo, lo anterior no se ajusta a la norma en cita y es necesario que el prestador realice la actualización del RUPS de manera periódica.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de San Luis de Cubarral (Meta) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	01-02-1996
	Conducción	01-02-1996
	Tratamiento	01-02-1996
	Almacenamiento	01-02-1996
	Distribución	01-02-1996
	Comercialización	01-02-1996
ALCANTARILLADO	Recolección	01-02-1996
	Conducción	01-02-1996
	Disposición final	01-02-1996
	Comercialización	01-02-1996
ASEO	Barrido y Limpieza de Áreas Públicas	01-02-1996
	Recolección	01-02-1996
	Corta y Poda de Zonas Verdes	01-02-1996
	Transporte	01-02-1996
	Disposición Final	01-02-1996
	Comercialización	01-02-1996

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1 ANÁLISIS FINANCIERO

Al revisar el reporte del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información - SUI al 18 de julio de 2015 para la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta, se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. Así como, el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 203 y 2014, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Sin embargo, una vez verificados los Estados Financieros reportados por el prestador para las vigencias 2013 y 2014, se evidencia inconsistencias que hacen referencia a información de mala calidad, toda vez, que han reportado los ingresos del prestador con valores negativos, entre otros, los cuales de acuerdo al Plan de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos no tienen una lógica contable. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Por lo anterior, la empresa fue requerida mediante oficio SSPD No. 20154600325451 del 9 de junio de 2015, y según se verificó en el Sistema de Información Documental – ORFEO- a la fecha no ha dado respuesta.

2.2 Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; en este sentido la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta aún no ha realizado el reporte de los formularios "Personal por categoría de empleo" para el servicio de acueducto y alcantarillado y el formato cargue masivo "PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO" para el servicio de aseo, en las vigencias 2013 y 2014.

El no reporte de la información Personal por categoría de empleo en el SUI, no permite identificar la conformación administrativa de referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Sin embargo, conforme a la información registrada en la visita realizada el 16 y 17 de abril de 2015 por parte del Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el prestador indicó que el equipo de trabajo está compuesto de la siguiente manera:

Tabla 2. Personal empleado por servicio.

AREA	CARGO	SERVICIO	EMPLEADOS	TIPO DE CONTRATO	SALARIO
Administrativos	Coordinador Unidad de servicios públicos	AAA	1	OPS (10 meses)	\$15'850.000
Operativos	Fontanero	Acueducto	1	Nomina	\$668.911
	Barrido y Limpieza	Aseo	1	Nomina	\$889.063
	Recolección	Aseo	1	Nomina	\$467.213
	Recolector	Aseo	1	Nomina	\$612.809
	Conductor	Aseo	1	Nomina	\$905.742

Fuente: Visita al prestador 16 y 17 de abril de 2015.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Conforme a la información registrada por el prestador en el SUI, la cual fue verificada en visita de inspección realizada por la Superintendencia en el año 2015, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta no cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo. Debido a esto, no es posible que el usuario y la Superservicios conozcan las condiciones de la prestación del servicio por parte de La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta.

2.3 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** Una vez verificado las observaciones dadas por la mesa inter institucional de logros en la plataforma SUI INSPECTOR, se evidenció que el municipio de Cubarral realizó el reporte de los decretos de adopción de la estratificación socioeconómica de área urbana y rural en el año 2013, para lo cual fue rechazado por la Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios dando como respuesta lo siguiente: *“DEBEN REPORTAR LOS DECRETOS DE ADOPCIÓN (NO DE APLICACIÓN) DE LAS ESTRATIFICACIONES URBANA Y DE FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS RURALES (002 del 28 de enero de 2004)”*.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el municipio de Cubarral no ha registrado el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación así como la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, situación que no permite identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador no realizó el reporte de los formularios “concurso económico 1” para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2013 y 2014, según lo anterior, no es posible tener conocimiento del cobro que realiza la administración a los usuarios de acuerdo a la estratificación.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos*

Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidencia que el municipio de Cubarral – Meta no ha reportado dicho indicador, situación que no permite determinar la cobertura de los servicios.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en las visitas adelantada al prestador los días 17 de abril y 26 de junio de 2014.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de acueducto en zona urbana del municipio de Cubarral (Meta)
- **No. de suscriptores:** 1788 suscriptores
- **Cobertura:** Conforme a información Censo DANE 2005 la cobertura del servicio público de acueducto presenta una cobertura del 98.8% en la cabecera municipal.

3.1.2 Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. Una vez verificado el Registro Único de Prestadores, se evidenció que la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta no ha reportado el formulario “*Registro de Fuentes*”, en este sentido, no es posible tener conocimiento de las características de la fuente de abastecimiento.

Sin embargo, en la visita realizada en el mes de abril de 2015, se identificó lo siguiente:

“..la fuente de abastecimiento se encuentra conformada por una bocatoma de fondo con 2 rejilla rectangular en buen estado estructural y operacional, las cuales alimentan dos tuberías de aducción en 6’ de diámetro en material en PVC, seguida por dos tanques desarenadores paralelos de alta tasa los cuales presenta un buen estado estructural. A nivel operacional se evidenció rebosamiento de los tanques, generando agitación del recurso hídrico que puede llegar afectar la dinámica de sedimentación del material particulado presente en el agua. Posterior a los tanques de sedimentación el agua es conducida en tubería de PVC de 6’ de diámetro y una longitud aproximada de 7 km al punto de conexión con la red de distribución, punto ubicado en una cama de quiebre de presión ubicada en la parte posterior a la PTAP del municipio de Cubarral.”

- **Concesión de Aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL-META presentó en visita el Auto No PM-GJ-1.2.64.10.0994 del 18 de junio de 2006, la cual establece en su artículo 1 iniciar trámite administrativo de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente caño Cristalina. En visita el prestador no suministró el acto administrativo de aprobación a dicho trámite situación que no permite identificar la existencia del permiso ambiental de concesión de aguas.

Tratamiento:

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** el artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la obligatoriedad de reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

En atención a esto, la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta no realizó el cargue de esta información en el SUI, situación que no se ajusta a lo establecido en la resolución citada.

No obstante, teniendo en cuenta la visita de inspección realizada al prestador en el presente año, se identificó que el prestador cuenta con una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional, la cual no se encuentra operativa y presenta un alto estado de deterioro estructural, situación que obedece al abandono de esta infraestructura. El sistema se encuentra conformado estructuralmente por una cámara de mezcla rápida, seguida por 2 tanques de sedimentación y dos tanques de filtración de flujo ascendente con lechos filtrantes mixtos, seguido por un tanque de

almacenamiento descrito anteriormente y el cual es el único utilizado en el actual sistema de suministro del prestador.

- **Caudal de Diseño:** De acuerdo con lo expuesto en la visita de abril de 2015, no fue posible identificar el caudal de diseño del sistema de tratamiento. En visita fue suministrado el plan maestro de acueducto del municipio de Cubarral, el cual será objeto de análisis por la Superintendencia para determinar dicho valor.
- **Caudal Tratado:** El prestador no cuenta con sistema de medición de aforo en el sistema de suministro, adicionalmente se evidenció en el sistema de desarenación rebosamiento, situación que no permite determinar el caudal captado en función al caudal de diseño de dicha infraestructura.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** Durante la visita realizada se identificó la no dosificación de químicos para la coagulación y posterior remoción de sólidos suspendidos, así como la dosificación de agentes químicos para garantizar el cumplimiento de los parámetros microbiológicos establecidos en la Resolución 2115 de 2007, situación que no garantiza el suministro de agua apta para consumo humano.
- **Laboratorio y dotación básica:** De acuerdo con lo expresado en la visita realizada en abril de 2015 el sistema de suministro de agua para consumo humano operado por la empresa de servicios públicos del municipio de Cubarral Meta cuenta con instalaciones de laboratorio, mas no con equipos que le permitan realizar pruebas de tratabilidad del recurso hídrico, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 112 del RAS.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** En la PTAP se evidenció un (1) tanque de almacenamiento en concreto reforzado enterrado con una capacidad de 300 m³.

Conducción y distribución:

- **Red de distribución:** El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado "REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO", formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto. Aun así, la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta, no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas de longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.

Sin embargo, conforme al catastro de redes elaborado por EDESA en el año 2011, las redes del sistema de suministro de agua potable se encuentran conformadas de la siguiente manera:

Tabla No 3. Red de distribución sistema de suministro.

DIÁMETRO (PULGADAS)	LONGITUD (M)	PORCENTAJE %	MATERIAL
6	337	2.38	PVC
4	3423	24.18	PVC
3	3100	21.90	PVC
2	7194	50.81	PVC
1	104	0.73	PVC
TOTAL	14158	100.00	PVC

Fuente: Plan Maestro de Acueducto Cubarral

- **Sistema de Aducción y Conducción:** El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario “Registro de Conducciones de Agua”, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Una vez verificado el estado de cargue en el SUI, se evidenció que la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta no ha registrado la información técnico operativa del sistema de aducción de la fuente de abastecimiento, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del sistema.
- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, la empresa no cuenta con sistema de macromedición instalado en el sistema de suministro, situación que no le permite identificar los datos de suministro reales y para todo los niveles de complejidad del sistema.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

De acuerdo a lo evidenciado en visita, el prestador no cuenta con un sistema de micromedición instalado, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en mención y no permite a la empresa prestadora llevar un mayor control sobre los consumos en que incurren los suscriptores. Esto vulnera el derecho de los suscriptores a que le sea cobrado el servicio de acueducto por consumo.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio*”.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2015, el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 24 horas al día, lo cual es considera como suministro continuo conforme a lo establecido en la Resolución en cita.

Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: “*La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.*”.

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)*, sin embargo una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador no ha dado cumplimiento a lo anterior, ya que no ha certificado la copia del acta de actualización de los puntos de muestreo y acta de recibo a conformidad de puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma adicionalmente o lo mencionado en los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Ahora bien, conforme a la información registrada en visita, se evidenció la existencia del acta de actualización de los puntos de muestreo con la Secretaría Departamental de Salud del Meta, en la cual se registran cinco (5) puntos de muestreo en red, así mismo la materialización de los mismos en red, situación que se ajusta a lo establecido en la norma.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar

un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

Conforme a lo registrado en visita de inspección desarrollada por la Superintendencia en el mes de abril de 2015, la empresa de servicios públicos del municipio de Cubarral Meta no realiza la toma de muestras de control de calidad del agua de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos, mediante un laboratorio externo abalado por el Ministerio de salud y protección social, situación que no se ajusta a lo establecido en la resolución citada anteriormente y no permite a la empresa prestadora llevar un mayor control sobre la calidad de agua que consumen los suscriptores.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.* (...)”.

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante el año 2013 y 2014:

Tabla No. 4. IRCA 2013

Fecha Toma	IRCA Basico	Nivel de Riesgo
Febrero	66.7	ALTO
Marzo	82.4	ALTO
Abril	77.7	ALTO

Tabla No.5. IRCA 2014

Fecha Toma	IRCA Basico	Nivel de Riesgo
Enero	68.9	ALTO
Febrero	68.94	ALTO
Marzo	83.31	INVIABLE SANITARIAMENTE
Abril	93.37	INVIABLE SANITARIAMENTE
Mayo	82.57	INVIABLE SANITARIAMENTE
Junio	97.48	INVIABLE SANITARIAMENTE
Agosto	83.12	INVIABLE SANITARIAMENTE
Septiembre	57.43	ALTO
Octubre	92.81	INVIABLE SANITARIAMENTE
Noviembre	92.81	INVIABLE SANITARIAMENTE
Diciembre	80.8	INVIABLE SANITARIAMENTE

Del cuadro anterior se evidencia que el prestador suministró agua con niveles de riesgo para consumo humano, registrando periodos con nivel de riesgo Alto e Inviable Sanitariamente, situación que obedece a la deficiencias en los mecanismos de control empleados por el prestador, y ausencia de un sistema de tratamiento de

agua potable lo cual repercute de forma negativa en los parámetros físicos, químicos y microbiológicos de los que trata la Resolución 2115 de 2007.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador certificó dicha información registrando la no ocurrencia de evento emergentes de orden natural o antrópico que afectara el sistema de suministro de agua para consumo humano durante el año 2014.

3.2 Servicio de Alcantarillado

3.2.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de alcantarillado en zona urbana del municipio de Cubarral (Meta)
- **No. de suscriptores:** 1755 suscriptores
- **Cobertura:** Conforme a información Censo DANE 2005 la cobertura del servicio público de alcantarillado presenta una cobertura del 98.6% en cabecera municipal.

3.2.2 Descripción del sistema:

El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, indica que las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario "Tipo de Alcantarillado", así mismo el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo "Redes Sistema de Alcantarillado" el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue de SUI, se evidenció que la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta no ha reportado esta información, situación que no permite a la Superintendencia contar con información actualizada del sistema.

Ahora bien, conforme a visita de inspección realizada por la Superintendencia en el año 2015, referente al sistema de alcantarillado se evidenció lo siguiente:

"(...)

Material de la red de recolección y transporte: conforme al catastro de redes formulado en el plan maestro de alcantarillado del municipio de Cubarral, la red de alcantarillado presenta la siguiente conformación:

Tabla.No.6. *Material y longitud de la red de recolección y conducción de agua residual.*

DIAMETRO (pulg)	LONGITUD (m)	PORCENTAJE (%)	MATERIAL
4"	206,91	1,28	PVC
	0,00	0,00	GRES
6"	204,5	1,26	PVC
	151,85	0,94	GRES
8"	1843,46	11,37	PVC
	9008,37	55,58	GRES
10"	212,14	1,31	PVC
	72,93	0,45	GRES
12"	1158,438	7,15	PVC
	375,39	2,32	GRES
14"	850,67	5,25	PVC
	0,00	0,00	GRES
16"	1232,35	7,60	PVC
	655,84	4,05	GRES
18"	180,98	1,12	PVC
	53,57	0,33	GRES
SUBTOTAL	5.889,45	36,34	PVC
	10.317,95	63,66	GRES
TOTAL	16.207,40	100,00	

Fuente: Plan Maestro de Alcantarillado

Pozos de inspección: En visita se evidenció puntos críticos en red recolección y conducción presento un alto estado de colmatación, conforme a lo manifestado por el señor Pastor Bermúdez dicha situación obedece a la intervención de algunos tramos del sistema de alcantarillado por EDESA.

Sistema de tratamiento: El prestador no cuenta con sistema de tratamiento alguno, vertiendo el agua residual a la fuente hídrica Quebrada Arenas Blancas.

(...)"

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos PSMV:** El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)"

Por otra parte el Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, estable el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el estado de cargue al SUI se evidencio que la Empresa de Servicios Públicos de Cubarral – Meta no ha realizado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en comento. Así mismo, la no existencia de este documento, no le permite contar a la administración municipal con un instrumento de planificación cuya finalidad es la disminución de la carga contaminante mediante la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

- **Permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto). Al verificar dicha información, se evidenció que el prestador no cuenta con el permiso de vertimiento, situación que no se ajusta a la norma en cita.

- **Vulnerabilidad del servicio de Alcantarillado:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información para las vigencias 2013 y 2014, situación que no se ajusta a lo establecido en la resolución previamente citada.

3.3 Servicio de Aseo

3.3.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de aseo en zona urbana del municipio de Cubarral (Meta)
- **No. de suscriptores:** 1788 suscriptores

3.3.2 Actividades desarrolladas en el servicio de aseo:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*. En atención a esto, la Empresa de Servicios Públicos de Cubarral – Meta, realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas con una periodicidad de 3 veces por semana. La actividad es realizada por medio de 4 operarios, los residuos son llevados al relleno sanitario La Guaratara, situación que se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención.

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que no cargo los datos correspondientes, por tanto no es posible

realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual despliega una vez sea registrado por el prestador el Numero Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).

Una vez verificado el Sistema Único de Información el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio”, se evidenció que este no fue registrado por el prestador, situación que no se ajusta a la resolución en cita.

- **Vehículo de recolección y transporte:** El artículo 2.3.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece *“Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:*

1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). (...)

4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.

5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.

6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.

7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.

8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.

9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.

11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.

12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.

13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.

14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.

15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.

16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.

17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.”

Así mismo, el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

Según lo anterior, el prestador no registró en el SUI las especificaciones técnicas del vehículo empleado en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, situación que no da cumplimiento a lo precitado en el artículo citado. Por tal motivo, La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta deberá reportar dicha información.

Sin embargo, en la visita realizada en abril de 2015, se evidencio que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta realiza la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos en un camión compactador, el cual presenta un buen estado estructural y operacional.

Tabla No 7. Registro de Vehículo.

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (Toneladas)	MODELO	TIPO DE VEHICULO
OCM 714	CHEVROLET	10	2013	Camión

Fuente: visita realizada 16 y 17 de abril de 2015,

- **Frecuencia de recolección:** El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”, según la visita realizada por la Superintendencia el prestador realizó recolección tres (3) veces por semana, lo cual se ajusta a la norma citada.
- **Disposición Final:** El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, así mismo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece

“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”

Conforme a los resultados obtenidos en la visita de inspección y verificación realizada por la Superservicios los días 16 y 17 de abril de 2015, se identificó que la Empresa de Servicios Públicos de Cubarral – Meta realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario “Parque Ecológico Reciclante” ubicado en el municipio de Villavicencio Meta el cual es operado por la empresa Bio agrícola del Llano, situación que se ajusta a lo establecido en la norma en cita.

3.4 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*. Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta no ha realizado el plan de contingencia para el servicio público de acueducto, situación que no garantiza la prestación de los servicios con la continuidad y calidad debida ante un fenómeno contingente, lo que puede generar falla en la calidad y continuidad del servicio público de acueducto.

4. ASPECTOS COMERCIALES

Los artículos 6.3.7.1, 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte. En este sentido

la Empresa de Servicio Públicos del Municipio de Cubarral - Meta no ha realizado el reporte de estos formatos para las vigencias 2013 y 2014.

4.1 Suscriptores

En la visita realizada en abril de 2015, se evidenció que el prestador cuenta con el catastro de usuarios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Conforme a dicho catastro la empresa presta los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a los siguientes suscriptores por uso y estrato:

Tabla 8. Número total de suscriptores atendidos por servicio.

SUSCRIPTORES	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 1	572	572	572
Estrato 2	661	629	661
Estrato 3	444	444	444
Estrato 4	-	-	-
Comercial	105	104	105
Oficial	6	6	6
Industrial			
Total	1788	1755	1788

Fuente: Visita realizada en abril de 2015.

No obstante, de acuerdo al reporte de suscriptores por estrato y servicio, el prestador aún no ha cargado al aplicativo SUI dicha información, lo que impide tener conocimiento de la actividad comercial realizada por la Empresa de Servicio Públicos del Municipio de Cubarral – Meta.

4.2 Peticiones, quejas y reclamos (PQR)

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza *“De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...).”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no reportó los formatos cargue masivos denominados “formato reclamaciones y peticiones acueducto, formato reclamaciones y peticiones alcantarillado y formato reclamaciones y peticiones aseo” para las vigencias analizadas, situación que debe ser revisada por el prestador toda vez que esta situación puede ser interpretada como mala calidad de la información registrada en el SUI.

4.3 Estudios tarifarios

La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta ID: 248 reportó al Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios - MOVET un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, no obstante, durante la visita realizada por la Superintendencia en las instalaciones del prestador los días 16 y 17 de abril de 2015, el prestador manifestó que el estudio reportado al SUI-MOVET el día 09 de noviembre de 2011 no estaba siendo aplicado, y que por el contrario, cobraban una tarifa plena, lo cual fue ratificado por el funcionario de la Superintendencia, quien recopiló información que se encuentra en análisis y será tomada en cuenta por la Superintendencia, en ejercicio de sus funciones.

Situación similar se evidenció para el servicio de aseo, puesto que el prestador no ha elaborado el estudio de costos y tarifas para dicho servicio, omitiendo lo dispuesto en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, y por el contrario, se encuentra cobrando una tarifa plena.

Adicionalmente, se evidenció que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL-META aplicó porcentajes de subsidios a los estratos 1, 2 y diferentes a los establecidos por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 002 de 2013, y a los usos comercial e industrial, no aplicó los porcentajes de contribuciones allí establecidos.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente en el numeral 2.1, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, para la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del reporte de información financiera de mala calidad y que no es acorde con la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la responsabilidad de tipo legal de realizar información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema de Único de

Información. La empresa presenta un total de 3574 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 1446 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

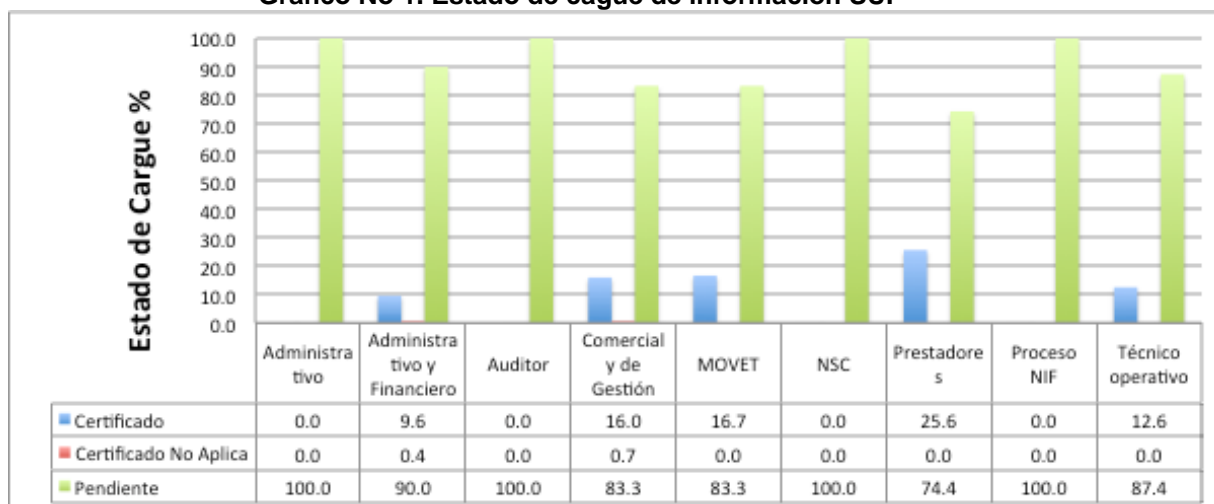
Tabla No.9 estado cargue de información por año.

ESTADO	AÑO														
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general
Certificado		24			1			1	13	21	181	103	4		348
Certificado No Aplica											11				11
Pendiente	4	12	48	105	162	209	195	230	305	327	210	239	320	138	2504
Total General	4	36	48	105	163	209	195	231	318	348	402	342	324	138	2863

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 12% de cargue de información, situación que no se ajusta a la norma en cita.

Gráfico No 1. Estado de cargue de información SUI



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

En el gráfico anterior se identifica que en general todos los tópicos de cargue presentan formularios y formatos pendientes por reportar.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabituación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1 Requerimientos

Tabla No.10 Estado cargue de información por año.

Radicado	Fecha	Asunto
20134600344831	19/6/2013	Requerimiento Plan de Cargue Informacion al Sistema Unico de Informacion SUI
20134600431641	16/7/2013	Requerimiento por no reportar al SUI el maestro de facturacion correspondiente al servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo
20134600631081	25/9/2013	Reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales
20144600023101	23/1/2014	Requerimiento información disposición final de residuos sólidos Cubarral - cierre rs la guaratara.
20144600717381	10/11/14	Solicitud plan de accion para el suministro de agua apta para consumo humano

7.2 Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los días 14 y 15 de mayo de 2013, realizó visita de inspección y verificación a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo prestados en el municipio de Cubarral - Meta por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral Meta. De esta acción de inspección se destacó los siguientes aspectos:

Servicio de Acueducto

- Una Planta de Tratamiento de Agua, fuera de operación.
Un Tanque almacenamiento
IRCA para el año 2012, 75% RIESGO ALTO.
Cuatro puntos de muestreo materializados en mal estado.
- Índice de continuidad del suministro de agua de 24 horas diarias durante los 30 días.
- Área de laboratorio con los equipos necesarios fuera de operación.
- Proceso de facturación sin metodología tarifaria.
Cobertura del servicio de acueducto del 100%.

Servicio de alcantarillado

- Cobertura del 92%.
- Alcantarillado sanitario con sistemas de redes en buen estado.
- Vertimiento de aguas residuales a la Quebrada Arenas Blancas.

Servicio de aseo

- Contrato de operación con relleno sanitario.
- Actividad de recolección.
- Actividad de transporte en volqueta sin papeles
- Actividades de barrido en áreas públicas.
- Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, sin aprobación de CORMACARENA

Adicionalmente, la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores los días 16 y 17 de abril de 2015, realizó visita al prestador con el objeto de realizar verificación de los aspectos técnicos, administrativos, comerciales y tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral - Meta.

8. CONCLUSIONES

- Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Conforme a la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI), la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta no cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, esto sin ajustarse a lo establecido en la norma en cita, en este sentido, no es posible tener conocimiento de las características de la fuente de abastecimiento.
- La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo así como su periodicidad de cargue. Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador realizó la última actualización de su registro el día 1 de octubre de 2013, la cual fue aprobada por la Superintendencia, en atención a esto el prestador no realizó el cargue del formulario personal por categoría de empleo. El no reporte de la información Personal por categoría de empleo en el SUI, no permite identificar la conformación administrativa de referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.
- El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. y atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; Por su parte los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 20121000000044 de febrero de 2012. Así, una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el municipio de Cubarral no registró el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación, así como la última

acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, situación que no permite identificar la existencia y funcionamiento del mismo en la actualidad.

- De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador no realizó el reporte de los formularios “curso económico 1” para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, teniendo en cuenta esto, no es posible tener conocimiento del cobro que realiza la administración a los usuarios de acuerdo a la estratificación.

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. En este sentido el prestador no realizó el reporte del formulario en cita, por lo que no es posible tener conocimiento de las características de la fuente de abastecimiento.
- El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario Registro de Conducciones de Agua, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Una vez verificado el estado de cargue en el SUI, se evidenció que el prestador no ha registrado el reporte de este formulario, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del sistema.
- El prestador cuenta con una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional, la cual no se encuentra operativa y presenta un alto estado de deterioro estructural, situación que obedece al abandono de esta infraestructura. El sistema se encuentra conformado estructuralmente por una cámara de mezcla rápida, seguida por 2 tanques de sedimentación y dos tanques de filtración de flujo ascendente con lechos filtrantes mixtos, seguido por un tanque de almacenamiento descrito anteriormente y el cual es el único utilizado en el actual sistema de suministro del prestador, información que debe ser registrada en el Sistema Único de Información SUI.
- El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes

primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta, no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.

- El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, la empresa no cuenta con un macromedidor instalado a la salida del sistema de tanque de almacenamiento, situación que no le permite registrar el caudal tratado suministrado y establecer una adecuada relación balance de distribución.
- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

De acuerdo a lo evidenciado en visita, el prestador no tiene implementado un sistema de micro medición en el sistema de suministro de agua, situación que actúa en contra vía a la norma en cita y vulnera el derecho de los suscriptores a que le sea cobrado el servicio de acueducto por consumo.

- El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que la obligatoriedad de suministrar agua con calidad y oportunidad Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2014, se identificó que el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 24 horas al día, lo cual es

considera como suministro continuo conforme a lo establecido en la Resolución en cita.

- El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario Tipo de Alcantarillado, así mismo el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo Redes Sistema de Alcantarillado el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue de SUI la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta no ha reportado esta información, situación que no permite a la Superservicios contar con información actualizada del sistema.

- El artículo 2.3.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta, realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas con una periodicidad de 3 veces por semana. La actividad es realizada en el área urbana del municipio de Cubarral, situación que se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que el prestador no cargó los datos correspondientes, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.
- El párrafo del artículo 2.3.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que *“(…) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”*, según la visita de la Superintendencia el prestador realizó recolección tres (3) veces por semana.
- El Decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, así mismo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Conforme a los resultado obtenidos en las visitas de inspección y verificación realizadas por la Superservicios los días 16 y 17 de abril de 2015, se identificó

que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario “Parque Ecológico Reciclante” ubicado en el municipio de Villavicencio Meta el cual es operado por la empresa Bio agrícola del Llano.

- El prestador no ha remitido el plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012.
- El mercado atendido por el prestador presenta suscriptores residenciales clasificados en estratos 1, 2 y 3, representando el 94% del mercado atendido por la empresa prestadora. Así mismo se evidencia, que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cubarral – Meta, registra un total de 105 suscriptores clasificados como uso comercial.

En relación al número total de suscriptores para el servicio de aseo en las vigencias 2013 y 2014, el prestador no ha registrado el formulario “Suscriptores del servicio de aseo-GEN”, razón por la cual no es posible realizar un análisis comparativo del número total de suscriptores atendidos entre estas vigencias

- La empresa presenta un total de 2863 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 2504 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Proyectó: Shirley Paola Yañez López - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Arturo Mendoza – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Tania Marínela García - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores